

Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux

(Resolución VI.1, Brisbane 1996, Anexo: 3)

3.1. El Registro de Montreux es la principal herramienta de la Convención para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la Base de Datos de Ramsar y será objeto de revisiones continuas.

3.2. Para considerar la posible inclusión en el Registro de Montreux de un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:

3.2.1 La Parte Contratante, podrá solicitar la inclusión de un sitio en el Registro de Montreux para llamar la atención sobre la necesidad de medidas o de ayuda, debido a cambios perjudiciales, potenciales o actuales, en sus características ecológicas. La Oficina, tras haber recibido información de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados, sobre cambios perjudiciales, actuales o posibles en un sitio Ramsar podrá elevar a la Parte Contratante en cuestión esta información y preguntar si el sitio debería ser incluido en el Registro de Montreux. Sólo podrá incluirse en el Registro un sitio si se cuenta con la aprobación de la Parte Contratante correspondiente.

3.2.2 La Oficina transmitirá la información recibida de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados a la Parte Contratante, junto con un cuestionario conciso y voluntario (véase el "**Registro de Montreux-Cuestionario**" más adelante) que normalmente deberá ser devuelto a la Oficina en el plazo de tres meses. Sin embargo, este plazo ha de aplicarse con cierta flexibilidad para tomar en cuenta las circunstancias de los países en desarrollo y las Partes Contratantes con economías en transición.

3.2.3 La Oficina transmitirá, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que éste pueda ofrecer asesoramiento, de acuerdo con las Definiciones de Trabajo y Lineamientos para Describir y Mantener las Características Ecológicas de los sitios incluidos en la Lista. La Oficina dará a conocer, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario completado a la fuente de la información original. Si la Parte Contratante no pudiera dar su consentimiento, la Oficina dará a conocer la decisión de la Parte Contratante.

3.2.4 La Oficina dará a conocer los comentarios técnicos o el asesoramiento facilitado por el GECT a la Parte Contratante y a la fuente originaria de la información (en caso de que ésta sea distinta de la Parte Contratante).

3.2.5 La Oficina discutirá los comentarios y el asesoramiento del GECT con la Parte Contratante interesada, a fin de determinar las medidas que deban aportarse, entre ellas una posible decisión sobre la conveniencia de incluir el sitio en el Registro de Montreux. El GECT y otros organismos interesados serán informados de la decisión adoptada por la Parte Contratante, en el momento oportuno.

3.2.6 En el marco de sus Informes Nacionales trienales, las Partes Contratantes facilitarán informes a la Oficina de la Convención sobre el estado de conservación de los sitios incluidos en el Registro de Montreux. Cuando proceda, la Oficina solicitará información adicional.

3.3. Cuando se considere la posibilidad de eliminar del Registro de Montreux un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:

3.3.1 La Parte Contratante en cuyo territorio está el sitio, pedirá a la Oficina que elimine dicho sitio del Registro de Montreux. La Oficina puede recibir también información de otras fuentes que sugiera que ya no existe el peligro de que se produzcan cambios en las características ecológicas del sitio.

3.3.2 La Oficina enviará el cuestionario conciso (véase el "**Registro de Montreux-Cuestionario**" más adelante) a la Parte Contratante y hará llegar el cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que éste le asesore, de acuerdo con las Definiciones de Trabajo y Lineamientos para Describir y Mantener las Características Ecológicas de los sitios incluidos en la Lista.

3.3.3 La Oficina hará llegar a la Parte Contratante cualquier solicitud del GECT de nueva información, junto con los comentarios técnicos o recomendaciones del Grupo. La Oficina podrá solicitar también información a otras fuentes.

3.3.4 Por invitación de la Parte Contratante, la Oficina podrá organizar una visita al sitio, que preferentemente será realizada por el personal técnico correspondiente de la Oficina, el miembro del GECT de la región y otros expertos.

3.3.5 Un sitio podrá eliminarse del Registro de Montreux previa petición de la Parte Contratante y tras consideración del asesoramiento y/o comentarios del GECT. La decisión final será de la Parte Contratante.

3.3.6 A menos que la Parte Contratante interesada se oponga, la Oficina facilitará información sobre la decisión adoptada por la Parte Contratante a los demás organismos interesados.